



PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



252-182 LXII

La que suscribe, diputada **María Luisa Matus Fuentes** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona UN CAPÍTULO IV al TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

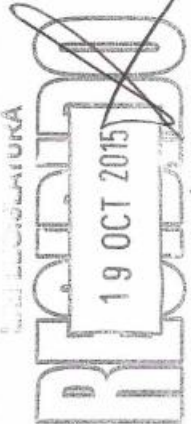
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de 1989, nace al seno de la Organización de las Naciones Unidas, la "Convención sobre los Derechos del Niño", de actual vigencia y categoría multilateral, ratificada el 21 de septiembre 1990 por el Estado Mexicano, luego entonces, de observancia obligatoria a partir del 21 de octubre del mismo año, aun cuando fue publicada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

En dicha Convención se reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el niño, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; teniendo como premisa principal la "Declaración de los Derechos del Niño", que señala, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Dicha Convención define al niño, como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En sí, son múltiples los Convenios, tratados y acuerdos internacionales que tienen relación con los derechos humanos de la infancia. Si bien la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia resulta el instrumento más acabado, numerosos documentos que incluso fueron suscritos por el Estado Mexicano,



incluyen elementos importantes sobre los derechos de la niñez y deben de formar parte fundamental del marco jurídico de todo país.

Con motivo de esta Convención, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de infancia, nuestra ley suprema adopta el principio del "interés superior de la niñez", pues lo plasma en su numeral 4º que textualmente dice: "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...", lo cual significa que es el mismo estado el que debe velar el cumplimiento de dicho principio, garantizando con ello la protección de los derechos connaturales del menor, como lo es un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Debemos entender que doctrinariamente el principio del interés superior del niño ha sido recogido tanto por los textos internacionales como por las disposiciones europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en la protección y promoción de las personas menores de edad. La constante apelación de las leyes a tal interés tiene una justificación objetiva tanto en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad, así como en la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano.

El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección, constituyéndose este criterio como de aplicación obligatoria en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad, existiendo incluso una tesis jurisprudencial al respecto, que a la letra dice:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de



Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". (No. Registro: 172,003. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Julio de 2007. Tesis: 1a. CXLI/2007. Página: 265. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes).

En ese sentido la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, establece como una garantía constitucional el principio de interés superior de la niñez, pues adopta en el párrafo vigésimo primero de su artículo 12 que, "...El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos..."

En el caso en particular del maltrato infantil, en marzo del año 2013 fue publicado en los diarios de mayor circulación del país, un estudio realizado por la Cámara de Diputados Federal, basado en información de la Red por los Derechos de la Infancia en México, el cual señaló que los estados con mayor frecuencia y número de casos de maltrato infantil comprobado son Guanajuato, Yucatán, Puebla, Coahuila, Chihuahua y Sinaloa.

Sin embargo, aun cuando Oaxaca no aparece dentro de estos seis Estados, el documento realizado por el Centro Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) resalta que Chiapas y Oaxaca, fueron las entidades con el mayor número de casos comprobados de maltrato infantil en 2008, con casi ocho mil casos y poco más de cuatro mil, respectivamente.

Subrayó que los niños más pequeños sufren mayor riesgo de violencia física, mientras la de tipo sexual afecta predominantemente a la población femenina adolescente.

Por otra parte de acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación en México (ENADIS), una de cada cuatro personas sostuvo que se justifica algo (22.1%) o mucho (2.7%) ejercer violencia física contra una niña o niño como una forma de disciplina y crianza. Por su parte, casi 27% de las niñas y niños entrevistados reportaron que sus padres les habían pegado en meses anteriores; y 96% de las personas encuestadas considera que la violencia física ejercida contra ellos es una práctica algo o muy común en México. En la misma ENADIS se reporta que, para los estados del sur del país (Chiapas, Guerrero y Oaxaca), una de cada tres personas justifica algo (30.9%) o mucho (2.4%) pegarle a un niño para que obedezca. Una de cada cuatro (24.3%) niñas y niños entrevistados reportó haber sido golpeada/o en los meses anteriores y poco más de 94% de las personas entrevistadas consideró que es una práctica algo o muy común en México.

Al respecto, en nuestro Estado se encuentra considerado como un delito grave esta conducta, haciéndose mucho énfasis respecto a la violencia intrafamiliar, que prevé el capítulo I del título vigésimo segundo del Código Penal en vigor para el Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior, es mayormente preocupante el maltrato infantil que se está dando al interior de las escuelas, pues la misma Encuesta Nacional de Discriminación en México (ENADIS), al respecto señala que es otro contexto en donde muchas niñas, niños y adolescentes sufren violencia de distintos tipos, pero sobre todo el maltrato por parte de sus maestros, que constituyen acoso escolar o bullying y acoso o abuso sexual, entre otros, al respecto en una encuesta nacional realizada en las escuelas públicas de educación media superior se reportó que, en promedio, más de 40% de los estudiantes habían sido víctimas de acoso escolar.

En Oaxaca, funcionarios del IEEPO han sostenido que el fenómeno del bullying es muy común y se da principalmente en las secundarias, mientras que la Coordinadora de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo declaró en 2011 que las denuncias por violencia escolar en Oaxaca se incrementaron en 20% en años recientes.

Por otra parte una Consulta Infantil y Juvenil realizada por el IFE en 2012 reveló que las niñas y niños entrevistados en Oaxaca reportaron, para todos los grupos de edad (de 6 a 9 años, de 10 a 12 años y de 13 a 15 años), porcentajes preocupantes de maltrato por parte de maestros, así como bullying y violencia sexual en las



escuelas, en casi todos los casos con prevalencias más altas que los promedios nacionales.

Este tipo de violencia escolar en todas sus formas trae efectos negativos sobre los niños víctimas, generando trastornos emocionales múltiples (inseguridad, miedo, ansiedad, depresión, etcétera), además de rechazo a la escuela y bajo rendimiento, pudiendo incluso detonar conductas autodestructivas o agresivas hacia otros. No obstante la magnitud de la problemática, no existe a la fecha ningún organismo o instancia en el estado que atienda de manera específica este fenómeno.

Ahora bien, el artículo 83 de LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 23 de septiembre de 2006, establece que "En las escuelas o instituciones similares, los educadores, maestros y demás autoridades y personal educativo, serán responsables de velar que los niños, niñas y adolescentes no sufran de maltrato, daño, agresión, abuso o explotación, violencia o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley.", incluso el numeral 92 de dicha ley advierte que, "Cualquier ciudadano y todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, que tuvieran conocimiento o sospecha de una situación de abuso o maltrato, están obligados a informarlo y denunciarlo a las autoridades municipales y estatales. Lo anterior de manera confidencial.". Sin embargo, la violación a estas disposiciones solo trae sanciones de carácter administrativas, dejando prácticamente impunes a los agresores, sobre todo cuando se trata de los propios maestros de las Instituciones educativas, pues es un hecho que se da el encubrimiento por sus superiores, y peor aún que en nuestro código penal no existe ningún tipo o cuerpo del delito que prevea dicha conducta.

Debido a lo anterior y con una profunda preocupación por el acrecentamiento sistemático y reiterado de los casos de maltrato infantil al interior de las instituciones educativas, haciendo prevalecer el interés superior de la niñez, pues no son nuestro futuro son nuestro presente, propongo a esta legislatura la adición del capítulo IV al título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor del siguiente:

DECRETO



Artículo Único.- Se adiciona el capítulo IV del título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

CAPITULO I...

CAPITULO II...

CAPITULO III...

**CAPITULO IV
Maltrato Infantil**

Artículo 413. Se entiende por maltrato infantil a los actos u omisiones en personas menores de 18 años de edad, que causen un deterioro a su integridad física, psicológica o sexual, independientemente de que se cometa o no otro delito.

Artículo 414.- Se impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión, a cualquier ciudadano y a todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, que tuvieran conocimiento de una situación de abuso o maltrato infantil y no lo informen o denuncien a las autoridades estatales o municipales correspondientes.

La misma penalidad será impuesta, al personal educativo de cualquier escuela o institución similar, ya sea pública o privada, que en el ejercicio de sus atribuciones, emplee hacia los alumnos, maltrato, daño, agresión, abuso, acoso, violencia ya sea física, sexual o psicológica, o viole sus derechos humanos fundamentales y garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y de infancia del que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Oaxaca y toda normatividad que derive de ellos.

Artículo 415.- Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente que refiere el artículo anterior, cuando

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de seis años, y



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



II. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 13 días del mes de Octubre de 2015.